



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIII LEGISLATURA**

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**

JUN 05 2020

13:11

**RECIBIDO**  
**OFICIALIA DE PARTES**

Mexicali, Baja California, 04 de junio de 2020

**Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes**

Oficio DIP FGG-PVEM. No. /2020

**DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente **INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL, Y ECONOMIA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ABROGA LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA**  
**COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,  
Compañeros diputados.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL, Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ABROGA LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



El cuidado del medio ambiente debe basarse en un principio biocéntrico, es decir, en el respeto a la vida, no sólo a la del ser humano, sino la de todos los seres a través de la armonía con el entorno y no por encima de éste.

Los seres humanos, somos el único elemento de la naturaleza que genera basura. Hoy, dos tercios de los habitantes del planeta vivimos en ciudades y tomamos de la naturaleza los materiales que necesitamos para construir hogares, escuelas, hospitales, carreteras, sistemas de transporte y fábricas.

Desafortunadamente, el constante crecimiento poblacional en los últimos años tiene como consecuencia la búsqueda del ser humano en tener un mayor desarrollo en el sector económico, lo que, sin duda, ha generado graves señales de degradación ambiental, en ese sentido, por estas conductas del ser humano se han evidenciado los efectos negativos que el cambio climático ha generado y no sólo en la naturaleza, sino en la vida misma del ser humano.

Sólo por citar un ejemplo, cada latinoamericano produce un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas diarias. Esto representa alrededor de un 10% de la basura mundial.<sup>1</sup>

La urbanización, junto con una clase media en crecimiento, ha aumentado la demanda de bienes de consumo.

En el siglo XX, excavamos, cortamos, perforamos o cosechamos 34 veces más materiales de construcción, 27 veces más minerales, 12

<sup>1</sup> <https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>



veces más combustibles fósiles y 3,6 veces más biomasa que en los años anteriores.

El desperdicio y la contaminación han captado la atención de la sociedad, los gobiernos y las empresas alrededor del mundo. En la búsqueda de soluciones se ha demostrado que atender el problema únicamente a través de limpiezas no es suficiente, sino que se requiere un cambio sistémico para eliminar las causas desde la raíz y desarrollar un manejo integral de los residuos.

De manera preocupante, uno de los múltiples problemas que aqueja a nuestro medio ambiente y que está ocasionado un impacto negativo son los residuos sólidos, sumado a una falta de cultura de reciclaje y deficientes políticas públicas en materia de recolección, ocasionando un mayor aumento en el daño causado al medio ambiente.

Según el informe 2018 de la FAO “La contaminación del suelo, una realidad oculta”, los principales factores de la contaminación de este recurso natural fueron en un inicio, las guerras, la industrialización, la extracción minera, así como la intensificación agrícola.

Actualmente, han contribuido de manera negativa, los accidentes de origen nuclear, las pruebas atómicas, los desechos industriales, desechos domésticos, ganaderos y urbanos; fertilizantes químicos, herbicidas, plaguicidas; la utilización de productos derivados del petróleo; así como los contaminantes emergentes como los productos farmacéuticos, contaminantes biológicos, la basura electrónica y los plásticos.



Existen datos que acreditan la falta de conciencia, cultura y responsabilidad sobre el manejo de los residuos, esto se afirma en razón de que, en el rubro de comida, en todo el mundo se desperdicia alrededor de la tercera parte de los alimentos, lo que equivale a una pérdida anual de casi un billón de dólares, comenta Richard Swannell, director global de WRAP.

Las consecuencias de esto se han presentado de forma silenciosa, empobreciendo el ecosistema, disminuyendo la capacidad de filtrado, provocando desertificación y sequía, vulnerando la seguridad alimentaria y poniendo en riesgo la salud humana.

En tal contexto, en México se generan diariamente 102,895.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93% y se disponen en sitios de disposición final 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados.<sup>2</sup>

En esa tesitura, en Baja California se generan tres mil 300 toneladas de basura diariamente, de las cuales Tijuana produce mil 650 toneladas al día, acorde a las manifestaciones del Coordinador Ambiental del Gobierno Estatal en Transición.<sup>3</sup>

En relación con lo anterior, detalló que esto genera un gasto anual al municipio de 850 millones de pesos, por gastos operativos que son

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

<sup>3</sup> <https://heraldodemexico.com.mx/estados/basura-baja-california-medio-ambiente-estados/>



recolección, traslado y disposición final, lo que representa que por habitante se gastan 480 pesos.

En nuestro país, sigue predominando el manejo básico de los residuos sólidos urbanos, que consiste en recolectar y disponer los residuos en rellenos sanitarios, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, lo que disminuiría la demanda y explotación de nuevos recursos, a diferencia de países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca; donde la disposición final de los residuos es de menos del 5% en rellenos sanitarios. En vista de lograr una gestión integral de residuos, es indispensable contar con una visión en común entre todos los agentes involucrados, que fomente las acciones necesarias e individualice las obligaciones tanto del gobierno, como de la sociedad para lograr el cumplimiento eficaz de los objetivos planteados.

De acuerdo con lo establecido por la ONU en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, resulta indispensable la adopción de acciones encaminadas a garantizar la producción y consumo responsable, así como combatir el cambio climático, creando comunidades y ciudades sostenibles que aseguren el futuro de las siguientes generaciones.

Derivado de los propósitos pactados en el ámbito internacional, se ha percibido el establecimiento de nuevas políticas a nivel regional, como ejemplo, podemos señalar a Alemania, líder en la aplicación de políticas en materia de reciclaje de residuos acorde con una conciencia ambiental que se ha formado en las últimas décadas.



Según estimaciones de la ONU, la economía circular podría reducir hasta un 99% los desechos de algunos sectores industriales y un 99% de sus emisiones de gases de efecto invernadero, ayudando así a proteger el medio ambiente y combatir el cambio climático.

También, de manera positiva, en Uruguay, el 14 de junio de 2017, se presentó ante la Cámara de Representantes un Proyecto de Ley sobre Economía Circular Sostenible. En septiembre de 2019, tuvo lugar en Uruguay la presentación del Plan Nacional de Acción de Economía Circular, elaborado en el marco del Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad.

Continuando con las aportaciones en el ámbito internacional, es importante señalar los esfuerzos realizados por la fundación Ellen MacArthur, que ha logrado la colaboración de gobiernos y empresas para acelerar la transición hacia este modelo, tomando como base tres principios: a) Eliminar residuos y contaminación desde el diseño, b) Mantener productos y materiales en uso y, c) Regenerar sistemas naturales. En virtud de lo anterior, el Estado de Baja California se suma a la colaboración internacional para priorizar su participación en la protección al medio ambiente y la salud de nuestros habitantes.

En relación con lo anterior, en una economía circular, todo envase y empaque debe ser diseñado para ser reciclable o compostable donde sea pertinente, idealmente después de varios ciclos de reuso.

Al diseñar un envase y empaque para ser reciclable se mantiene su valor económico, en muchos casos, es preferible mantenerlo antes de ser compostable.



Así las cosas, cobra relevancia señalar que, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el artículo 10 establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final. No obstante, la realidad de los municipios es que se enfrentan a diversas circunstancias que en muchos casos se escapan de sus capacidades técnicas y financieras, que no han logrado cumplir los objetivos de la misma de manera efectiva, posicionándose en el segundo lugar en importancia de volúmenes generados en el país (Semarnat, 2012).

A su vez, abona a esta problemática la disposición final de los residuos, esto es, los rellenos sanitarios, donde es una constante que estos se encuentran al aire libre representando graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local.

No obstante, la realidad de los municipios es que se enfrentan a diversas circunstancias que en muchos casos se escapan de sus capacidades técnicas y financieras, que no han logrado cumplir los objetivos de la misma de manera efectiva, posicionándose en el segundo lugar en importancia de volúmenes generados en el país (Semarnat, 2012).

De manera alarmante, si continuamos con los patrones actuales de consumo y producción y en base al aumento de la población vamos a necesitar tres veces más recursos naturales que los que necesitábamos en el 2015.



Esto es simplemente algo imposible. No tenemos más de un planeta. Bajo esta óptica, nuestro modelo actual de producción es lineal, es decir, se genera residuos en todas las etapas productivas, así como en la fase de consumo.

Debe precisarse, que la gestión integral “implica un manejo sustentable de los residuos, así como una serie de procedimientos y acciones que buscan minimizar” (Bernache, 2015: 76) su generación e incentivar el aprovechamiento, la valorización y reciclaje de los residuos.

Tomar en cuenta estos principios ayuda a fomentar el paradigma que considera a los residuos como un recurso potencial para reincorporarlos al sistema de bienes y servicios y que no terminen en los sitios de disposición final.

Es relevante señalar que, para alcanzar los objetivos precisados, es necesario el establecimiento de alianzas inclusivas entre los distintos sectores, de forma que se establezcan acciones de forma coordinada que propicien el correcto aprovechamiento de los recursos.

En la fase del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, es donde se encuentra la actividad de separar los residuos domésticos desde la fuente de origen, cuya etapa constituye el eje central de la presente investigación; por lo que debe aclararse.

De acuerdo a la LGPGIR, existen dos tipos o dos niveles de separación: la primaria y la secundaria. La primaria se refiere a una segregación 32 orgánica e inorgánica de los residuos. La secundaria



involucra a los inorgánicos susceptibles a ser valorizados. Ambas pueden hacerse desde la fuente de generación (hogares), o en su defecto en plantas especializadas, e incluso existen personas (pepenadores) que recolectan materiales con un valor en el mercado del reciclaje, cuyo fin es obtener un ingreso económico. Un factor determinante en el avance del manejo de los residuos en el estado es el de la infraestructura.

A la fecha existen en operación solo dos Rellenos Sanitarios en el estado (Tijuana, Ensenada), un Confinamiento de Residuos Industriales en Mexicali, sitios de disposición de lodos de plantas de tratamiento para uso casi exclusivo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, escasas estaciones de transferencia y segregación de residuos, tres Centros de Acopio de Llantas de Desecho en operación (Mexicali, Tijuana y Ensenada) y diversas empresas que reciben materiales reciclables para incorporar a sus procesos productivos.

En suma de lo anterior, existen cifras que advierten esta problemática, por ejemplo, los habitantes de estados muy urbanizados como el Distrito Federal, Nuevo León, Estado de México y Baja California generaron en el año 2004 más de un kilo de residuos diarios por persona.<sup>4</sup>

En ese orden de ideas, se traduce la necesidad de que el manejo de los residuos sólidos urbanos se realice bajo esquemas de gestión

---

<sup>4</sup> [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe\\_resumen/08\\_residuos/cap8.html#2](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen/08_residuos/cap8.html#2)



integral, que incluyen la prevención y reducción de su generación, su valorización económica y su disposición de manera adecuada.

Ahora bien, el modelo de economía circular nace como un acuerdo de la comunidad europea para la conservación del medio ambiente, y sus postulados se han plasmado como políticas globales, tiene como finalidad, restaurar, proteger y regenerar los recursos naturales y el medio ambiente, además de proteger la biodiversidad y sus servicios ambientales; al mismo tiempo que busca generar prosperidad económica y equidad social.

En ese tenor, la Unión Europea el 2 de diciembre de 2015, presentó para su aprobación propuestas legislativas en materia de residuos, contenidas en su Plan de Acción de la Economía Circular, enfrentando de manera directa el tema de la problemática de residuos y estableciendo diversas políticas públicas enfocadas en el consumo informado para prevenir y reducir la generación de residuos domésticos, y, la eficiencia en la gestión de recursos.

Ahora bien, el modelo de economía circular nace como un acuerdo de la comunidad europea para la conservación del medio ambiente, y sus postulados se han plasmado como políticas globales, tiene como finalidad, restaurar, proteger y regenerar los recursos naturales y el medio ambiente, además de proteger la biodiversidad y sus servicios ambientales; al mismo tiempo que busca generar prosperidad económica y equidad social.



Seguidamente, contempla una transición hacia una economía circular, constituyendo un cambio sistemático necesario, que requiere acciones específicas.

Luego, la legislación en nuestro Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 28 de septiembre de 2007, por lo que se advierte que la sociedad ha evolucionado, los mecanismos se han perfeccionado, las actividades exigen mayor control, los residuos han aumentado, y la ley necesita de manera inmediata ser actualizada, para ir a la par de lo que nuestra sociedad y medio ambiente demanda, es por ello, que se pretende crear una ley que revista todos estos objetivos.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito transitar hacia un nuevo modelo de economía circular de forma que el Estado progrese a nivel internacional, al proponer una solución al problema de contaminación desde la generación de residuos. La implementación de este modelo genera beneficios en la reutilización de materiales, promoviendo el crecimiento económico al mismo tiempo de reducir los impactos perjudiciales a la salud de la población.

Derivado de la iniciativa que se opina en el presente documento, es indispensable considerar que, si bien se busca tomar un paso positivo en favor del medio ambiente, se requiere considerar las múltiples alternativas que existen, tal como una adaptación que le permita alinearse, entre otras, a la política global. Esto, con la finalidad de incentivar el reciclaje, reutilización y co-procesamiento basados en la economía circular de los plásticos, misma que va alineada a la "Visión



Nacional hacia una Gestión Sustentable: Cero Residuos” publicada por el Gobierno Federal el pasado 6 de febrero.

Al separar y tratar correctamente estos residuos, se reduciría hasta en un 70 por ciento el volumen de residuos que llegan a los rellenos sanitarios, dándole más tiempo de vida y generando una reducción de gasto corriente a los municipios

Además, es fundamental la valorización de los residuos sólidos que se generan, por las ganancias y utilidades que estos provocan, prueba de ello resulta que se estimó que para el 2011 diariamente en el relleno sanitario de Tijuana se recuperaban 80 toneladas de residuos para ser reciclados, el cinco por ciento del total de los desechos que llegaban al relleno sanitario eran separados manualmente por 500 pepenadores, acorde a datos difundidos por la Universidad Autónoma de Baja California en colaboración con Mc Kinsey & Company, representando una ganancia diaria de \$370, 000 pesos.

En este sentido, la misma población ha ido tomando una cultura de conciencia sobre la relevancia de la separación de los residuos, esto se manifiesta dado que, en 2011, en México se estimó que el PET y otros plásticos fueron los residuos con mayor separación en los hogares de acuerdo a datos del INEGI de 2014. Sin embargo, resulta primordial que la población continúe siendo informada acerca de la importancia de sus acciones en este nuevo modelo y que participe con los distintos sectores en un marco de corresponsabilidad para el cumplimiento de lo propuesto por la presente iniciativa.



Lo anterior, además de propiciar mejores resultados en materia ambiental, pretende inhibir el riesgo de efectos no previstos en los sectores sociales más desfavorecidos debido a la afectación en la distribución de productos básicos a la ciudadanía, así como en la actividad económica del Estado.

La presente propuesta tiene por objeto actualizar la legislación de nuestra entidad con un enfoque responsable, respetuoso del medio ambiente, que se encuentre armonizado con las legislaciones en el plano internacional, incluyente, entre gobierno, iniciativa privada y la sociedad, puesto que es una tarea y labor de todo este cambio necesario.

En comunión con lo anterior, contiene 78 artículos, que abarcan cuatro capítulos, contemplando:

- A) Diagnóstico para la gestión integral y economía circular de los residuos.**
- B) Programas de análisis, prevención y definición de políticas públicas.**
- C) Creación de instrumentos económicos para establecer bonificaciones e incentivos fiscales a los sujetos regulados por la presente ley.**
- D) Diseño de normas técnicas ambientales en materia de residuos que establezcan los lineamientos y parámetros en la materia.**
- E) Establecer la responsabilidad compartida y diferenciada en materia de residuos.**



### G) Separación de residuos en orgánicos e inorgánicos.

Por todo lo anterior, se observa el gran potencial del aprovechamiento de los residuos, como recursos para a integrar a la naturaleza o a reincorporar como insumos o fuentes de energía a los procesos productivos, a través de cadenas de valor, que se convierten en fuentes de ingresos y de empleos.

Por esta razón, se deben implementar nuevos mecanismos que tengan por objeto propiciar el efectivo desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión integral de residuos.

A manera de conclusión y tomando en cuenta todo lo expuesto anteriormente, con la presente iniciativa de ley se busca establecer las obligaciones de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de los prestadores de servicios para el manejo integral de los residuos, para fomentar el aprovechamiento, la valorización, el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como esquemas de financiamiento adecuados para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios y sustentables; todo esto lográndolo con el apoyo de un nuevo esquema de economía circular.

Baja California, pese a tener un marco normativo, éste de ser modernizado para cumplir con las nuevas expectativas que requiere la actual situación y gestión de los residuos.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL, Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ABROGA LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Baja California, para definir la política pública, los instrumentos de gestión y control ambiental, señalando las competencias del Estado y los Municipio, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Ley de Prevención, Mitigación, y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 2.** Esta ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida;
- III. Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la prohibición de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el Estado de forma programada y gradual;
- IV. El manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos de competencia local;



- V. La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos;
- VI. Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y rediseño;
- VII. La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida diferenciada de los distintos sectores;
- VIII. Estimular el desarrollo económico sustentable a través de la valorización de los recursos durante todo el ciclo de vida de los materiales y/o productos;
- IX. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental;
- X. Clasificar los materiales empleados en la fabricación y uso de envases, empaques y embalajes, así como valorizar y reducir la generación de residuos de los mismos;
- XI. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos, y del excesivo consumo de recursos naturales;
- XII. Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;
- IX. La prohibición de la disposición de residuos en sitios no autorizados;
- X. Coordinar acciones para la remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados con Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos o de Manejo Especial;
- XI. La seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos;
- XII. Fomentar la inversión pública, privada o mixta para la implementación de tecnología sostenible, energías renovables y energías limpias que permitan la valorización y aprovechamiento energético de los residuos;



XIII. La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

XIII. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Ley de Prevención, Mitigación, y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, y las normas oficiales mexicanas, que no contradigan las que establecen los ordenamientos anteriores; así como las siguientes:

- I. **Aprovechamiento de Residuos:** Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos, materiales recuperados se incorporan temporalmente al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- II. **Aprovechamiento energético:** Acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento a la categoría de biorresiduos establecida en este ordenamiento.
- III. **Consumo Sostenible:** Se define como nuevos patrones de consumo de productos y servicios por parte de individuos, empresas u organizaciones que minimizan los impactos ambientales y sociales.
- IV. **Economía Circular:** Sistema de producción y consumo de bienes y servicios que evita la generación de residuos al aprovecharlos energéticamente o como materia prima en los nuevos ciclos productivos, reintroduciéndolos al ciclo económico de la degradación ambiental; y que minimiza o elimina el uso de sustancias tóxicas en la fabricación de productos.



- V. **Economía Funcional:** Modelo económico que promueve el uso de los productos más que su posesión. Se fundamenta en la idea de que el valor de un producto reside en los beneficios que se obtienen con su uso.
- VI. **Economía lineal:** Modelo económico que tiene ciclo lineal, que es iniciado con la extracción de las materias primas, el procesamiento y transformación en productos, su distribución y venta, su utilización y, finalmente, su desecho como residuos.
- VII. **Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.
- VIII. **Ley:** Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.
- IX. **Principios de la Economía Circular:** Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reuso, el reciclaje, el uso eficiente de energía y la valorización, que encaminen a la economía y sus procesos, a mitigar la huella ambiental, disminuir la extracción de materias primas vírgenes, crear nuevos empleos y crear bienestar social.
- X. **Procesos térmicos o termoeléctricos:** cualquier proceso de obtención de energía a través de un proceso calorífico.
- XI. **Productos de un solo uso:** aquellos que por su diseño no sean reutilizables, reciclables o compostables, ni susceptibles de aprovechamiento o valorización.  
Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.
- XII. **Programa Estatal:** Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, emitido por el Estado.



- XIII. Programa Municipal:** Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.
- XIV. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.
- XV. Residuo:** Cualquier material orgánico o inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- XVI. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XVII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- XVIII. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.
- XIX. Secretaría:** La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- XX. Trazabilidad de los residuos:** acciones y procedimientos que permiten controlar la trayectoria, situación física y jurídica de un residuo, a lo largo de su cadena de suministro; que permiten identificar tipo de residuo, origen de generación, responsable de



su manejo integral en las etapas hasta su destino en todo su ciclo de vida. Dichas acciones permitirán identificar los residuos durante el posible acopio, almacenamiento, reciclaje, transporte, aprovechamiento energético, tratamiento, coprocesamiento, disposición final u alguna otra actividad que se realice hasta su fin último de valorización o destino.

- XXI. Valorización:** Operación cuyo resultado principal es que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular.
- XXII. Valorización térmica:** proceso de recuperación de valor a través de un proceso térmico.
- XXIII. Verificación:** Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante.

**Artículo 4.** Son sujetos obligados al cumplimiento de la Ley:

- a) Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- b) Ayuntamientos.
- c) Proveedores de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de los Ayuntamientos.
- d) Importadores de productos con envase y embalaje.
- e) Productores, comercializadores, distribuidores, mayoristas, centrales de abastos, agricultores.



- f) Todos aquellos que desarrollen una actividad Económica en el estado de Baja California.
- g) Los demás que determine la Secretaría.

**Artículo 5.** Se consideran de utilidad pública:

- I. La ejecución de obras y acciones destinadas a la prevención de la contaminación por residuos;
- II. La remediación, rehabilitación y recuperación de sitios contaminados para reducir riesgos a los ecosistemas y a la salud humana;
- III. La implementación de esquemas de inversión que tengan por objeto la valorización de los residuos y su aprovechamiento energético, previa evaluación del instrumento de control para una adecuada gestión y manejo integral; y
- IV. El control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los residuos, la reducción de su generación y la recuperación de materia y energía.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

## **Capítulo II**

### **Distribución de Competencias**

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales incorporen la consideración a la prevención y manejo



- sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;
- II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos;
  - III. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;
  - IV. Proponer, en los términos de la Ley Ambiental, el establecimiento de normas ambientales estatales, para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos de manejo especial; así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y al ambiente;
  - V. Expedir las licencias, autorizaciones, registros y permisos de residuos de competencia Estatal, enfatizando su prevención de la generación, minimización, aprovechamiento, recuperación, valorización y, en su caso, el destino final adecuado a través de la implementación de tecnologías;
  - VI. Promover la elaboración de los Planes de Manejo y el desarrollo de la infraestructura para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por grandes generadores;
  - VII. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial y contar con un registro de los prestados de servicios ambientales en materia de residuos;
  - VIII. Publicar el informe anual de los planes de manejo de competencia estatal;
  - IX. Aprobar la renovación de planes de manejo de competencia estatal;
  - X. Otorgar el registro estatal de las y los prestadores de servicios de gestión en materia de residuos;



- XI. Decretar e implementar las medidas de emergencia previstas por esta Ley y su reglamento, necesarias para hacer frente a la contingencia causada por el manejo inadecuado de residuos;
- XII. Registrar los planes de residuos de manejo especial;
- XIII. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial;
- XIV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
- XV. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas estatales correspondientes;
- XVI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular;
- XVII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del gobierno estatal;
- XVIII. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- XIX. Establecer y coordinar programas estatales de fomento al reciclaje que tiendan a la reducción y manejo de envases;
- XX. Establecer y/o autorizar la operación de centros de acopio y de reciclaje de llantas o neumáticos;
- XXI. Otorgar permisos, autorizaciones y/o registros de su competencia y en los términos que establezca la presente Ley;
- XXII. Evaluar, prevenir, autorizar, otorgar, condicionar o negar los proyectos para la instalación de infraestructura en el manejo integral de los residuos que permitan lograr identificar la



trazabilidad de los mismos en la cadena de suministro, así como impulsar la separación en la fuente, acopio, estaciones de transferencia, o en su caso disposición final de residuos, residuos sólidos urbanos, y de manejo especial de grandes generadores;

- XXIII.** Revisar y en su caso aprobar el Plan de Manejo de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;
- XXIV.** Elaborar, publicar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales, respecto del manejo integral de los residuos, estableciendo las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en su manejo, que prevengan riesgos y contingencias ambientales;
- XXV.** Realizar a través de los verificadores, las visitas de verificación de solicitudes para la regulación de la gestión integral de residuos de competencia estatal;
- XXVI.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial;
- XXVII.** Definir estrategias y la realización de acciones de manera coordinada para mitigar las actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes y el equilibrio ecológico;
- XXVIII.** Hacer del conocimiento del Gobierno Federal, los sitios contaminados con residuos peligrosos y coordinarse para su remediación;
- XXIX.** Promover el desarrollo de los mercados verdes relacionados con los residuos, comprendiendo en ellos, las compras públicas sostenibles de productos certificados, mercado de reciclaje y valorización de residuos, bolsas de residuos, entre otros;
- XXX.** Promover y aplicar en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la creación y el otorgamiento de incentivos fiscales para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención,



minimización y valorización, así como la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos de competencia del Estado y los municipios;

- XXXI. Fomentar acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el uso de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.
- XXXII. Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial;
- XXXIII. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta ley, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal en congruencia con lo establecido en el Programa Estatal;
- II. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos urbanos producidos por los grandes generadores de su municipio;
- III. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;
- IV. Determinar los costos operativos de las distintas etapas de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes;
- V. Identificar, dentro de los residuos de su competencia, aquéllos que deben estar sometidos a un plan de manejo y publicar dicha relación en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier diario de circulación local, así como integrar su propio registro de planes de
- VI. manejo de residuos sólidos urbanos;



- VII. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso así como en drenes de uso o desuso con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto;
- VIII. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia;
- IX. Formular la normatividad municipal en materia de manejo de residuos sólidos urbanos en las siguientes categorías: a) Pequeños generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos; y, b) Generadores domiciliarios de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos, sujetos a servicio público.
- X. Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético;
- XI. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;
- XII. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos y biorresiduos de su competencia;
- XIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por la remediación o rehabilitación de sitios, incumplimiento o urgente aplicación, a este ordenamiento;
- XIV. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos;
- XV. El manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XVI. Impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo Especial



- de su competencia, que cumplan con la presente Ley y normatividad aplicable en la materia;
- XVII.** Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos;
  - XVIII.** Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia, garantizando su manejo adecuado;
  - XIX.** Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;
  - XX.** Implementar la separación de los residuos sólidos urbano desde su origen, en por lo menos dos categorías, orgánicos e inorgánicos, así como proveer el servicio de recolección de residuos separada;
  - XXI.** Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
  - XXII.** La conducción y evaluación de la política de manejo de residuos de envases, empaques y embalajes municipales;
  - XXIII.** Participar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los convenios de coordinación y colaboración que en su caso se suscriban con las Secretarías en los sistemas de mejoramiento de envases;
  - XXIV.** Procurar que los envases, empaques y embalajes utilizados por los comerciantes en los municipios sean preferentemente de tipo universales o reciclables;
  - XXV.** Establecer y coordinar programas municipales de fomento al reciclaje que tiendan a la reducción y manejo de envases;
  - XXVI.** Promover programas informativos a la población sobre el impacto negativo que produce el plástico de un solo uso y otros productos no biodegradables en el ambiente;



- XXVII.** Registrar el Plan de Manejo de pequeños generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos;
- XXVIII.** Celebrar convenios con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;
- XXIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

### **Capítulo III**

#### **Tipos de Residuos y Generadores**

**Artículo 9.** En función al tipo de residuos, éstos se clasifican en:

- I. Residuos Sólidos Urbanos:** los definidos como tales en la Ley General y, para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación, se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos.
- II. Residuos De Manejo Especial:** los definidos y subclasificados como tales en la Ley General; así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos peligrosos.

**Artículo 10.** Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



**Artículo 11.** Los generadores se clasifican de conformidad con la definición establecida en la Ley General.

**Artículo 12.** Todo generador de residuos deberá adoptar los siguientes criterios:

- I. Prevenir, reducir, minimizar la generación de residuos;
- II. Promover la valorización en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos;
- III. Disponer de la menor cantidad de residuos; de manera sanitaria y ambientalmente adecuada;
- IV. La participación conjunta, coordinada y diferenciada de las y los productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y autoridades, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- V. Promover el uso de tecnologías para la recuperación, aprovechamiento energético y valorización de los residuos, con el objeto de prevenir daños, mitigar gases con efecto invernadero y evitar daños a la salud humana y a los ecosistemas;
- VI. Promover y aplicar la economía circular;
- VII. Fortalecer las políticas de sustitución de plásticos de un solo uso, con el fin de incentivar el establecimiento de servicios y comercios que permitan reducir paulatinamente el consumo de material no biodegradable;
- VIII. Aplicar la responsabilidad compartida diferenciada, según corresponda; y
- IX. Fortalecer el mercado de subproductos.

**Artículo 13.** Los generadores están obligados a entregar los residuos a las y los proveedores de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. El ayuntamiento



dispondrá, en coordinación con la población, los criterios de separación en la fuente, priorizando los residuos recuperables.

**Artículo 14.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos están obligados a:

- I. Presentar ante la Secretaría su Plan de Manejo de Residuos;
- II. Registrarse ante la autoridad estatal competente;
- III. Anexar al plan de manejo el plan de contingencia ambiental que involucre la posible generación o liberación de residuos al ambiente, previamente, durante y después de un desastre de causa natural o antropogénica, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos naturales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta, local, nacional e internacional;
- IV. Contar con una bitácora, física y electrónica, en la que registrarán los datos sobre generación, gestores, prestadores de servicios, modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos de este ordenamiento y los que deriven de la misma;
- V. En su caso, dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos;
- VI. Identificar, segregar, envasar, o empacar y etiquetar los residuos de manejo especial;
- VII. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias; accidentes, robo o pérdida de residuos, tratándose de su generador o gestor;
- VIII. Presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a la que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el reglamento de la presente Ley; y
- IX. Conservar el reporte, que se menciona en la fracción anterior, por el tiempo que determine el reglamento de esta Ley;



- X. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría.

**Artículo 15.** Están obligados a registrarse ante la Secretaría los siguientes:

- I. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos de manejo especial y biorresiduos; y,
- II. Aquellos que se determine en el reglamento de este ordenamiento.

**Artículo 16.** Los generadores domiciliarios de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos, están obligados a separar sus residuos desde la fuente de generación y entregarlos a los sistemas de recolección debidamente clasificados.

**Artículo 17.** Respecto a los residuos de manejo especial como los derivados de la construcción, los generadores deberán entregados en sitios autorizados para tal fin, debiendo valorizar al menos el 50% de sus residuos cuando la infraestructura local lo permita.

En este supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, un plan interno de economía circular local de manera informativa, de lo contrario serán acreedores a las sanciones correspondientes.

**Artículo 18.** Los pequeños generadores reportarán al Ayuntamiento el volumen de generación, la empresa prestadora del servicio autorizada que haya contratado para retirar, recuperar o aprovechar los residuos y el tipo de autorización ambiental aplicable.

**Artículo 19.** Quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse ante la Secretaría como generadores;



- II. Presentar a la Secretaría un reporte semestral en el cual se registre el volumen relativo a las llantas y/o neumáticos nuevos o usados que vulcanicen, revulcanicen, aprovechen, comercialicen, así como de los que se han dispuesto en los centros de acopio; así como, las condiciones particulares de manejo a las que fueron sometidos y demás elementos que sean establecidos en el reglamento de esta Ley;
- III. Disponer las llantas o neumáticos de desecho que generen con motivo de su actividad, en los centros de acopio temporal, de reciclaje o de disposición final que autorice la Secretaría;
- IV. Proporcionar información fidedigna con relación al manejo integral de las llantas o neumáticos de desecho;
- V. Contar con un área o almacén para depositar temporalmente las llantas o neumáticos de desecho, en tanto se transfieran a los sitios autorizados por la Secretaría y mantener dicho residuo en contenedores que cuenten con sistemas de seguridad necesarias para la prevención de contingencias ambientales.  
Para los efectos de esta fracción, la capacidad máxima de almacenamiento del área o almacén, será establecida en el reglamento de esta Ley;
- VI. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de las llantas o neumáticos que tenga bajo su custodia;
- VII. Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Secretaría, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los neumáticos o llantas que vulcanice, revulcanice, aproveche o comercialice, en los términos de esta Ley y su reglamento;
- VIII. Conservar los manifiestos a que se refiere la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;



- IX. Cubrir los derechos y/o demás contribuciones establecidos en la normatividad ambiental y fiscal;
- X. Contar con autorización de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, respecto a las medidas necesarias para la prevención de contingencias ambientales;
- XI. Implementar mecanismos para el control de la fauna nociva y evitar su proliferación por el almacenamiento temporal de las llantas de desecho;
- XII. Contar con un plan de remediación del predio del establecimiento para el caso de suspensión, abandono o cambio de domicilio;
- XIII. Realizar el almacenamiento temporal de las llantas de desecho exclusivamente dentro del predio del establecimiento comercial, quedando estrictamente prohibido utilizar la vía pública, y
- XIV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

**Artículo 20.-** Quien pretenda importar llantas o neumáticos nuevos o usados, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar anualmente el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente, con los recibos expedidos por los centros de acopio, de reciclaje o disposición final;
- II. Obtener su constancia anual de no adeudo cuando acredite el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente. Dicha constancia se otorgará en volumen equivalente al que acrediten que han depositado en los centros de acopio, de reciclaje o disposición final, y
- III. Las demás que prevea el reglamento de esta Ley.



**Artículo 21.-** Los responsables de instalar y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la normatividad aplicable, están obligados a:

I. Disponer debidamente los biosólidos o lodos, generados en los sistemas de tratamiento, en sitios autorizados por la Secretaría, los cuales deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

Para los efectos de esta fracción, el responsable deberá exhibir los estudios técnicos y análisis fisicoquímicos que acrediten que los biosólidos o lodos no tienen características de peligrosidad de conformidad con la Ley General;

II. No depositar o verter los biosólidos o lodos en el sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de competencia estatal, y

III. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el respectivo reglamento

## **Título Segundo**

### **De la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos**

#### **Capítulo I**

#### **De la Economía Circular para la Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 22.** La gestión integral de residuos implica llevar a cabo la entrega, recolección, transporte, valorización y disposición, incluida la supervisión de tales operaciones y el cuidado posterior en las instalaciones y los sitios, garantizando al guarda, custodia y trazabilidad de los mismos.

**Artículo 23.** Los residuos serán incorporados a la economía circular, cuando sean sometidos a actividades de reutilización, reciclaje, co-procesamiento o tratamiento.



## Capítulo II

### Responsabilidad Compartida Diferenciada

**Artículo 24.** La responsabilidad compartida diferenciada consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables. En su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

## Título Tercero

### Instrumentos de Política para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos

## Capítulo I

### Instrumentos de Política para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos

**Artículo 25.** Para los objetivos de esta ley, se consideran instrumentos de política, los siguientes:

- I. Los programas Estatales y Municipales;
- II. La promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico;
- III. El establecimiento de incentivos fiscales para la aplicación de instrumentos de gestión y control;
- IV. La estrategia de gestión integral y Economía Circular de los Residuos.



**Artículo 26.** Los Programas Estatal y Municipal, son los instrumentos de política que tienen por objeto establecer las acciones para la gestión y manejo integral de los residuos y la economía circular de los residuos.

**Artículo 27.** Los programas referidos en el artículo anterior deben contener lo siguiente:

- I. La política en materia de gestión integral y economía circular de los residuos, sólidos urbanos, biorresiduos de manejo especial que les corresponda a las autoridades;
- II. La definición de objetivos, de metas cuantitativas, los indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El Diagnóstico para la gestión integral y economía circular de los residuos;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico;
- V. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VI. La vinculación efectiva con la Estrategia de Comunicación para la Educación y la Participación Social;
- VIII. La información relativa a los planes de manejo, la participación en su caso de los diferentes ámbitos de gobierno en los mismos, la evaluación de los resultados obtenidos con la implementación y las acciones para mejorar los resultados;
- IX. Acciones para fomentar la instalación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento energético de los residuos, su recuperación y valorización según corresponda;
- X. Establecer acciones para la disminución de los productos desechables, así como las alternativas de sustitución, de educación y concientización;
- XI. Indicadores de cumplimiento al derecho humano a un ambiente sano derivado de la gestión y economía circular de los residuos;



XII. Acciones para implementar la separación desde la fuente, así como las metas de recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos.

**Artículo 28.** La estrategia de comunicación para la concientización y la participación, tiene los siguientes objetivos:

- I. Definir los contenidos de difusión respecto de la información derivada de los instrumentos de política, que tengan por objeto la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- II. Garantizar una participación informada de todos los sectores de la sociedad en la elaboración de los programas y los demás instrumentos de política enunciados en la presente Ley;
- III. Las actividades a realizar para la promoción de actividades de cultura y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los residuos; y
- IV. Las demás acciones que determine el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 29.** El plan de manejo es el instrumento de política cuyo objetivo es la disminución en la generación de residuos y propiciar la recuperación y aprovechamiento de residuos contenidos en los productos que han concluido su vida útil y que una vez que desechados deben recibir un manejo integral y homologado a nivel estatal. Debe contribuir a generar prácticas de producción y consumo responsable, así como el cuidado de los recursos naturales al aprovecharse dichos materiales.

**Artículo 30.** La Secretaría establecerá la Estrategia de Gestión Integral y de Economía Circular de los residuos, en los que se fijarán:

- I. La estimación de los costos de operaciones de prevención, aprovechamiento, recuperación y eliminación o disposición de residuos;
- II. La cantidad de residuos producidos;



- III. Los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación o disposición de residuos;
- IV. Las estrategias y objetivos específicos de procesamiento, reducción, transformación, reutilización y reciclado de residuos de manejo especial, considerando cuando menos:
  - a) Minimización;
  - b) Aprovechamiento;
  - c) Separación en la fuente;
  - d) Recuperación;
  - e) Almacenamiento;
  - f) Acopio;
  - g) Barrido y limpieza de espacios públicos;
  - h) Recolección selectiva;
  - i) Transporte,
  - j) Transferencia;
  - k) Tratamiento;
  - l) Disposición Final.
- V. Las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos;
- VI. Los medios de financiamiento;
- VII. El procedimiento de evaluación y revisión;
- VIII. Actuaciones de concientización y participación ciudadana;
- IX. Otras formas de valorización y disposición final;
- X. Otros elementos que especifique el reglamento.

## **Capítulo II**

### **Instrumentos de Gestión**

**Artículo 31.** Para los objetivos de esta ley, se consideran instrumentos de gestión los siguientes:

- I. El plan de Manejo;
- II. El plan de Responsabilidad Compartida Diferenciada.



**Artículo 32.** La formulación de un plan de manejo deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Establecer los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, reacondicionamiento, remanufactura, aprovechamiento energético, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos;
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución;
- V. La prevención de la generación y el aprovechamiento de residuos a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, y que faciliten y hagan más efectivo y rentable su manejo, con criterios de sustentabilidad;
- VI. Prever las condiciones de manejo de residuos, para aquellos casos eventuales o no previstos en la generación de los mismos;
- VII. Aplicar el principio de responsabilidad extendida del productor y compartida, estableciendo las obligaciones de cada uno de los sujetos obligados;
- VIII. Atender a las necesidades específicas de generadores;
- IX. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos;
- X. Evitar y prevenir los impactos al ambiente y proteger la salud de las personas mediante la implementación de tecnologías y metodologías apropiadas a la naturaleza y características de cada tipo de residuo, y
- XI. Estandarizar el manejo selectivo de los residuos para el aprovechamiento energético.



**Artículo 33.** Los planes de manejo se clasifican de conformidad con el reglamento de la Ley General.

### **Capítulo III**

#### **Estímulos y Fomento de la Economía Circular**

**Artículo 34.** La aplicación de instrumentos económicos tiene como objetivo incentivar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la aplicación de la presente Ley, generar las necesidades de inversión para el desarrollo de la infraestructura requerida, la incorporación del mercado energético, de reciclaje a la economía formal, la inclusión de las empresas sociales en este mercado, la apertura de empresas y generación de empleo, así como el despliegue de investigación y desarrollo tecnológico para la prevención en la generación de residuos, la transformación de residuos en materiales recuperables, así como de caracterización y rehabilitación de sitios contaminados.

**Artículo 35.** El Gobierno Estatal y los municipios, seleccionaran preferentemente a proveedores de obra pública y de mantenimiento aquellos que utilicen algún porcentaje de material reciclado.

**Artículo 36.** El Gobierno Estatal y los municipios, en la esfera de sus competencias, incentivarán la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que faciliten el reciclaje de estos o puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.

**Artículo 37.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de incentivos, aquellas actividades relacionadas con:

I. El ahorro de consumo de recursos naturales por la incorporación de sistemas, equipos, tecnologías u otros destinados al aprovechamiento de residuos;



- II. Las acciones y desarrollo de tecnología para la transformación de residuos en materias primas secundarias;
- III. La investigación e incorporación de sistemas o tecnologías de aprovechamiento energético de los residuos;
- IV. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación generada por los residuos, así como incrementar la valorización, aprovechamiento y la reducción de los residuos, y
- V. Todas aquellas actividades que contribuyen al manejo integral y al aprovechamiento de los residuos.

**Artículo 38.** La Secretaría fomentara a través de los medios digitales el mercado de residuos y subproductos, basándose en los principios de la economía circular, para fortalecer la recuperación de los materiales reciclables, buscando su reinserción a la economía formal y restableciendo su valorización.

## **Título Cuarto** **De las obligaciones específicas**

### **Capítulo I** **De las obligaciones de las y los prestadores de servicios ambientales en materia de residuos**

**Artículo 39.-** El registro en el padrón de las y los prestadores de servicios ambientales en materia de residuos, tendrá como fin la integración de un inventario de la capacidad instalada en la materia y para facilitar el acceso de esta información a los generadores que desarrollen planes de manejo al respecto.

**Artículo 40.-** Los centros de almacenamiento o acumulación se clasifican de la siguiente manera:



I. **Acopio:** acción de almacenar temporalmente los residuos de manejo especial hasta por treinta días, de manera ordenada en un espacio determinado, donde son calificados y separados de acuerdo a su naturaleza, para su posterior reutilización, separación, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

II. **Almacenamiento:** acción de acumular materiales por un periodo de treinta a ciento ochenta días, de manera ordenada en un espacio determinado, donde son calificados y separados de acuerdo a su naturaleza para su posterior reutilización, separación, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final.

Los centros de almacenamiento o acumulación, permanentes deben registrarse ante la Secretaría, manifestando la capacidad de manejo, el tipo de residuo y la información adicional que considere el reglamento de la presente Ley. Las personas físicas o morales que realicen acopio en materia de residuos de manejo especial sujeto a campañas o jornadas, deberán dar aviso a la Secretaría.

Los sujetos obligados deberán llevar una bitácora y resguardar la información por un lapso de 5 años de manera electrónica y física. Los generadores respaldarán los datos ingresados en su plan de manejo con su bitácora interna.

**Artículo 41.-** Las y los prestados de servicios ambientales en materia de residuos deberán presentar un informe anual, el cual deberá contener:

- I. Los tipos o el tipo de residuos que manejan por actividad;
- II. La o el generador o prestador de servicios ambientales en materia de residuos, tanto del que recibieron como al que entregaron los residuos;
- III. El volumen;



IV. El sitio donde fue tratado, aprovechado o dispuesto, mismo que deberá contar con las autorizaciones necesarias.

En caso contrario, deberá informar a la Secretaría.

De igual forma, entregarán a las y los generadores que presten el servicio, un acta de entrega, recepción de residuos recolectados, en el que se establezca el volumen de residuos recolectados y el destino final autorizado.

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de otros sujetos**

**Artículo 42.-** Las construcciones de nueva creación que se encuentren bajo régimen de condominio en el Estado, deberán incluir en su proyecto ejecutivo de construcción un sitio destinado para manejo de residuos debidamente separados para su recolección selectiva.

Los generadores de residuos que se encuentren bajo régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección para el transporte y aprovechamiento de los residuos. Los condominios ya construidos a la publicación de la presente Ley, deben adaptar un sitio para la separación de residuos de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.

**Artículo 43.-** Toda persona física o moral, cuya actividad sea la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, producción de energía o producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes, será sujeta a obtener de parte de la Secretaría la certificación de Plan Ambiental de Competitividad Empresarial.

**Artículo 44.-** Los parques y jardines de los ayuntamientos son los beneficiarios prioritarios de la composta producida con los biorresiduos



que recolecta el servicio municipal. Por ende, las podas de parques y jardines, también se incorporarán a las plantas de aprovechamiento energético de biorresiduos.

**Artículo 45.-** La recolección selectiva de los neumáticos y otros materiales aprovechables para el coprocesamiento, estarán a cargo de los ayuntamientos y prestadores de servicio autorizados por la Secretaría, quienes en el marco de responsabilidad compartida diferenciada deberán coordinar con las y los productores, comercializadores o distribuidores del producto, el manejo, depósito y conducción para su disposición final.

## **Título Quinto** **Del manejo de residuos**

### **Capítulo Único** **De las instalaciones y los procesos para el manejo de residuos**

**Artículo 46.-** El tratamiento de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos tiene por objeto reducir o eliminar su volumen, a fin de acondicionarlo para una fase posterior de manejo para su disposición final.

Las y los responsables de procesos de tratamiento de residuos estarán obligados a prevenir, reducir o controlar la dispersión y liberación de contaminantes;

Deben establecerse restricciones a la incineración o al coprocesamiento mediante combustión de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando estos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, deben promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o tratamiento de estos residuos, por otros medios.



Todo proceso de tratamiento o coprocesamiento, instalado en el Estado debe cumplir con las normas oficiales mexicanas, la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 47.-** El sitio de transferencia tiene por finalidad optimizar los costos y operaciones de recolección y transporte de residuos.

En esta instalación se traspasan los residuos de los vehículos recolección hacia un vehículo de mayor capacidad para su transporte al lugar de disposición final. Los sitios de transferencia no podrán ser rehabilitados como sitios de disposición final, a excepción de casos de fuerza mayor.

La estación de transferencia no podrá ser utilizada para actividades de aprovechamiento energético de biorresiduos, aun cuando la planta de aprovechamiento esté localizada en el mismo predio que aquella. Cuando exista complementariedad operativa entre ambas plantas, se podrán autorizar por la Secretaría como un único proyecto integrado.

**Artículo 48.-** La planta de aprovechamiento energético biodigestor o tecnologías amigables con el medio ambiente, permite acondicionar, tratar y transformar los residuos con la finalidad de volverlos a utilizar o incorporar a actividades productivas y comerciales.

Las plantas de aprovechamiento energético de residuos podrán estar instaladas, en el mismo sitio del relleno sanitario de conformidad con las medidas de seguridad y condicionantes derivadas de la manifestación de impacto ambiental emitida.

**Artículo 49.-** Los residuos sólidos que contienen sustratos orgánicos provenientes de la separación primaria en la fuente o de las acciones de valorización de las corrientes de residuos manejadas por el servicio público de limpia o privadas, deben ser sujetos de aprovechamientos,



en función de las economías de escala y de los mercados desarrollados en la región.

El aprovechamiento energético de los residuos se considera una jerarquización de manejo previo a su disposición final.

**Artículo 50.-** Los residuos que no puedan ser reaprovechados por la tecnología disponible u otras condiciones, deben ser dispuestos en relleno sanitario o sitio de disposición final autorizado, dichos sitios pueden ser de operación manual, semi-mecanizada y mecanizada y deben cumplir con los requerimientos que estipula la Norma Oficial Mexicana aplicable, respecto de la construcción, diseño, operación y clausura del sitio.

**Artículo 51.-** Para la Regularización del sitio, las y los propietarios, administradores, operadores y concesionarios deberán realizar un Plan de regularización a efecto de corregir sus irregularidades, subsanarlas y continuar funcionando. La Procuraduría establecerá las medidas de compensación, remediación, infracciones y sanciones aplicables.

**Artículo 52.-** La y los propietarios, operadores o concesionarios de sitios de disposición final, deberán de tramitar sus respectivas autorizaciones de impacto ambiental, uso de suelo necesario para su funcionamiento; de igual forma presentarán ante la Secretaría un informe semestral del volumen y tipo de residuos recibidos para confirmar y el origen de los mismos.

## **Título Sexto**

### **De las prohibiciones en materia de residuos**

#### **Capítulo Único**

#### **Prohibiciones en materia de residuos**



**Artículo 53.-** En materia de residuos está prohibido:

- I. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia;
- II. Depositar residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública, exceptuando aquellos utilizados para la higiene personal;
- III. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, atendiendo las salvedades de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en la materia;
- IV. Realizar labores de pepena dentro de los sitios de disposición final autorizados por la autoridad competente;
- V. Producir, comercializar o hacer uso de artículos de un solo uso. Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.
- VI. Evitar el almacenamiento o tratamiento selectivo o separado;
- VII. La mezcla y dispersión de residuos, con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifenilos policlorados, listados en los tratados internacionales;
- VIII. Mezcla de residuos de competencia estatal con el suelo;
- IX. La dilución de residuos de competencia estatal en cualquier medio, cuando no sean parte de un tratamiento autorizado;
- X. Los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto;



- XI. Abandonar residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje, alcantarillado, ríos o en lugares no autorizados por las autoridades competentes;
- XII. Quema de residuos a cielo abierto; con excepción de cuando se realice para: I. Acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios; II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad, a los elementos naturales y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y III. En caso de quemas de material orgánico agrícola, que no incluya plásticos o recipientes de uso agrícola, que no cause alteraciones graves a la calidad del aire, no represente un riesgo a la salud pública y a los ecosistemas. Para los efectos de esta fracción, la quema debe realizarse mediante recomendación de alguna autoridad forestal, agraria o pecuaria y deberá llevarse a cabo dentro de un horario en que la dispersión del aire sea favorable.
- XIII. La incineración de residuos que no sean susceptibles de valorización;
- XIV. El acopio, almacenamiento o confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;
- XV. El almacenamiento por más de seis meses de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en las fuentes generadoras o en instalaciones de los prestadores de servicios ambientales en materia de residuos;
- XVI. Las actividades de manejo integral de residuos de manejo especial, sin la autorización o registro por parte de la Secretaría;
- XVII. Fomentar o crear basureros clandestinos;
- XVIII. El ingreso al Estado de residuos de origen nacional o internacional, que no cumplan con los mecanismos sanitarios correspondientes y los procesos aduanales aplicables, así como la disposición final de residuos en rellenos sanitarios; y



XIX. Aquellas que establezca el reglamento de este ordenamiento.

## **Título Séptimo**

### **De los Suelos Contaminados**

#### **Capítulo Único**

#### **De la Remediación del Suelo**

**Artículo 54.-** Es responsabilidad del generador, prestador de servicios y/o gestor de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generar o manejar los residuos, de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. Reforma Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar el sitio, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En su caso, indemnizar los daños causados a terceros de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Realizar los análisis respectivos que determinen el grado de contaminación del sitio; y
- IV. Las demás responsabilidades que determine el reglamento de esta Ley.

**Artículo 55.-** Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y remediación de los sitios contendrán:



- I. Las alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores de beneficio, costo, de índole ambiental y social, para garantizar la selección óptima de la tecnología;
- II. Las alternativas del programa de remediación y sus diversos efectos, tanto positivos como negativos, en el ambiente y recursos naturales; así como lo previsto conforme al reglamento de esta Ley.

**Artículo 56.-** La Secretaría, al elaborar las normas ambientales estatales, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los sitios durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y
- IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso. Lo anterior de conformidad con la forma y términos previstos en el reglamento de esta Ley.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Ambiental, al cual hace referencia el artículo 39 de la Ley Ambiental y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

**Artículo 57.-** Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a



cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a ejercitar acción en contra del causante de la contaminación. En caso de que los responsables de los sitios contaminados con residuos de manejo especial, hubieren abandonado el sitio, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes estatales, podrá hacer efectivas las garantías que hubieren sido otorgadas por los responsables, a fin de proceder a remediar el sitio contaminado.

Cuando no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio, las autoridades estatales y municipales, de manera coordinada, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación; para lo cual se podrá recurrir al Fondo Ambiental establecido en el artículo 39 de la Ley Ambiental y proceder a su aprovechamiento conforme a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

**Artículo 58.-** La Secretaría podrá expedir la declaratoria de remediación de sitios contaminados, previa elaboración de los estudios que la justifiquen. La declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo expresar lo siguiente:

- I. La delimitación del sitio que se sujeta a remediación, precisando superficie, ubicación y deslinde;
- II. Las acciones necesarias para remediar el sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- III. Las condicionantes y restricciones a que se sujetará el sitio, los usos del suelo, el aprovechamiento, así como la realización de cualquier obra o actividad;



- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de remediación correspondiente, así como la participación en dichas actividades de propietarios.

## **Título Octavo** **De las Visitas de Verificación**

### **Capítulo I** **De la Verificación Derivada de los Instrumentos** **de Gestión y Control**

**Artículo 59.-** La Secretaría y los Municipios, podrán desarrollar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Derivado de la denuncia popular, o por cualquier mecanismo, realizarán los actos de prospección necesarios, para identificar adecuadamente el lugar o lugares a verificar.

Podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, Visitas Verificación para cerciorarse el cumplimiento de los términos y condicionantes descritos en los instrumentos de gestión y control, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta ley.

Al realizar las visitas de verificación el personal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como verificador estatal o municipal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Durante las visitas de verificación, se tendrá libre acceso a las instalaciones o sitios y podrán hacerse acompañar de las personas



expertas que consideren necesarias, así como de la fuerza pública, en caso de ser necesario, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Las personas físicas y morales que fueren objeto de la visita estarán obligados a colaborar y presentar los registros, autorizaciones y permisos relacionados con el objeto de esta ley que se requieran para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 60.-** La Procuraduría podrá verificar los vehículos de transporte de residuos de su competencia, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, para lo cual, deberán apegarse a las formalidades previstas para las visitas de verificación.

**Artículo 61.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 62.-** Los visitados a quienes se les haya levantado el acta de verificación y/o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de nueve días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

La Procuraduría recabará los informes y dictámenes necesarios para resolver, en definitiva, si procede el inicio del procedimiento administrativo.

Desde la visita de verificación, el visitador autorizado podrá emitir la medida provisional de seguridad para neutralizar los efectos adversos al medio ambiente, misma que deberá ser ratificada,



modificada o extinguida por el Procurador en términos de la normatividad aplicable.

En el acuerdo de ratificación se identificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II

### Del Trámite del Procedimiento Administrativo

**Artículo 63.-** Derivado de los datos obtenidos de la visita de verificación y las pruebas recabadas, la Procuraduría formulará el emplazamiento al particular, para el ejercicio de su derecho de defensa y aporte pruebas y alegatos en su favor.

Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

**Artículo 64.-** El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a ocho ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de su admisión. Si se ofrecieran pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo igual para tal efecto.

**Artículo 65.-** Concluida la etapa probatoria y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución.

Los interesados en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos. Una vez concluido el plazo señalado se tendrá por concluida la etapa de alegatos.



**Artículo 66.-** La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas, y el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, en un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles una vez concluida la etapa de alegatos.

## **Título Noveno** **De las sanciones administrativas**

### **Capítulo Único** **Sanciones**

**Artículo 67.-** Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en asuntos de competencia estatal, y en los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA;

III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción;

IV. Arresto hasta por 36 horas cuando;

a) El infractor se oponga, obstaculice o impida la realización o el cumplimiento de una orden, diligencia o acto de autoridad ordenado por la Secretaría, o

b) El infractor desobedezca la clausura, en cualquiera de sus modalidades;

V. Clausura temporal, total o parcial;



VI. Clausura definitiva, total o parcial;

VII. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social;

VIII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes;

IX. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado, y

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la Procuraduría.

La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.

**Artículo 68.-** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa accesoria a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción.

**Artículo 69.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto de esta Ley, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que cause estado la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos



veces del monto originalmente impuesto, y no se le concederá ningún beneficio o medida de sustitución.

**Artículo 70.-** La autoridad fundará y motivará su resolución, para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
  - I. La gravedad de la infracción;
  - II. La reincidencia del infractor; y,
  - III. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el supuesto de que los daños ambientales causados sean mínimos, la Secretaría por una única ocasión, podrá imponer la pena mínima prevista por la Ley, misma que al hacerla efectiva podrá ser conmutada por servicio en favor de la comunidad en labores de remediación.

**Artículo 71.-** Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial como medida de seguridad, protección, remediación, rehabilitación o sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

**Artículo 72.-** La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar la posibilidad de cubrir el monto total de la multa, mediante la adquisición e instalación de equipos, ejecución de proyectos en beneficio del sector ambiental; también podrán ser aplicados en instituciones educativas del sector público estatal, que se encuentren relacionadas con el medio ambiente, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

## **Título Décimo**



## Del Recurso de Revisión y Denuncia Popular

### Capítulo I Del Recurso de Revisión

**Artículo 73.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, podrán recurrirse dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

**Artículo 74.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, teniendo como fecha de presentación la del día en la que el escrito ha sido recibido por la autoridad correspondiente. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente o en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que compareció si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a su juicio hayan sido causados;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se



relacionen con éste, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad, y

**VIII.** La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado debidamente en su caso, el interés fiscal.

**Artículo 75.-** Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión de la medida impuesta o la resolución, si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de admisión.

**Artículo 76.-** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el sancionado;
- II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice el interés fiscal.

**Artículo 77.-** Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido, dicha resolución se notificará al recurrente, personalmente o por correo certificado.



## Capítulo II Denuncia Popular

**Artículo 78.-** Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar desde que tenga conocimiento ante las autoridades competentes previstas por esta Ley, todo acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos, que cause o pueda causar daños al ambiente.

Será procedente con la aportación de datos que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Las autoridades podrán establecer un sistema de revisión de las redes sociales y medios de comunicación a efecto de poder establecer probables fuentes de contaminación.

Recibida la denuncia se procederá a localizar la fuente contaminante, para poder emitir la orden de verificación correspondiente y efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos, notificando a quién presuntamente sea responsable de los mismos. Se llevará un registro de las denuncias que se presenten.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y se abroga la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** En tanto se expida el Reglamento que se derive de la presente Ley, seguirán en vigor las disposiciones que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

**CUARTO.** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los mismos.

**QUINTO.** El Ejecutivo del Estado, emitirá en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento de la misma; señalados en el presente ordenamiento.

Los Ayuntamientos emitirán en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que le permitan la aplicación de la presente Ley.

**SEXTO.** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, deberán realizar las actualizaciones o modificaciones a que haya lugar a su normatividad interna, reglamentación y estructura orgánica para estar acorde con la presente Ley.



**ATENTAMENTE**

**DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**